



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

EL I. CONCEJO CANTONAL DE “SAN PEDRO DE ALAUSÍ”

Considerando:

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable;

Que, es menester brindar agua potable para consumo humano y en cantidades suficientes, manteniendo en condiciones adecuadas el sistema de agua potable para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente.

Que, es necesario contar con recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable de la ciudad de Alausí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y sus reglamentos, estableciéndose las tasas por la presentación de dichos servicios en la ciudad de Alausí de conformidad con lo dispuesto en el Art. 398, literales d) y k), y el Art. 407 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable de acuerdo al Art. 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los propietarios de predios o inmuebles o solicitantes son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, salvo



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario o solicitante.

Artículo 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de la ciudad de Alausí de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por lo tanto podrá exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Oficina de Recaudaciones, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la Ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- Se considera como hecho generador el consumo de agua potable por la utilización del sistema, en la ciudad de Alausí.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 5.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable, presentará por escrito la respectiva solicitud al Departamento de Agua Potable, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes puntos:

- a) Nombre completo del peticionario del lote o vivienda
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- c) Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio ;
- d) Destino que se dará al servicio de agua; y,
- e) Firma del propietario del predio, solicitante, representante legal o interesado en obtener ese servicio

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habilitada o para locales independientes.

Artículo 6.- Recibida la solicitud por parte del Departamento de Agua Potable, se realizará la inspección respectiva y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a cinco (5) días, con los siguientes datos: el diámetro de la conexión aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentación y los que establezca el Municipio o el Departamento de Agua Potable, la fecha tope de pago, la fecha antes de realizar la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por el Departamento de Agua Potable, en función al número de unidades de vivienda o locales



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Cuando la acometida de agua potable sea del $\frac{3}{4}$ (tres cuartos de pulgada) de diámetro o mayor, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos para la instalación del servicio de agua potable al interior del inmueble, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Departamento de Agua Potable, como paso previo a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones de esta ordenanza.

Artículo 8.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el Departamento de Agua Potable determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y serán cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable del servicio de agua potable.

Artículo 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario el correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará con los detalles necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Artículo 10.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuya conservación y mantenimiento será responsable el propietario del inmueble o solicitante, tanto del medidor, como de la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio o solicitante estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Artículo 11.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal autorizado del Departamento de Agua Potable, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua Potable desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento en referencia; en el interior de los domicilios los propietarios o



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

solicitantes harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados.

Artículo 13.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Artículo 14.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal del Departamento de Agua Potable, conforme a las Normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario o solicitante lo podrá abrir o cambiar.

Si el propietario o solicitante observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar al Departamento de Agua Potable la revisión del medidor.

Es obligación del propietario del predio o inmueble o solicitante mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presente fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua, deberá ser cambiado obligatoriamente a costo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 15.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Municipalidad a través del Departamento de Agua Potable, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Artículo 16.- La Municipalidad a través del Departamento de Agua Potable realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través del Departamento de Agua Potable; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

En estos casos la Municipalidad realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad, para lo cual realizará una supervisión durante la etapa de construcción.

Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y /o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción.

Artículo 17.- En el caso que se comprueben desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de el Departamento de Agua Potable notificará y realizará la suspensión del mismo; y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas del Departamento.

Artículo 18.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias o aguas servidas, se instalarán por debajo de aquellas a una profundidad mínima de 0,20 m cuando se crucen y de 0,30 m en disposición paralela.

Cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable. En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Artículo 19.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario o solicitante está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable para la respectiva reparación. Desde el medidor hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario o solicitante y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Artículo 20.- La Municipalidad es la única institución autorizada y a través del Departamento de Agua Potable para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como para que se realicen trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Artículo 21.- Es obligatorio para todos moradores de la ciudad de Alausí, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga este servicio; así como de pagar las facturas por los servicios recibidos en la Oficina de Recaudaciones, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario o solicitante de pagar mensualmente la tarifa básica calculada con base al volumen de 20m³ y de la categoría a la que pertenece.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Artículo 22.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, cuando el caso lo amerite, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso de tres emisiones de títulos de créditos consecutivos;
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal del Departamento de Agua Potable, a costo del abonado;
- d) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejorar en el sistema de distribución de agua potable.
- e) Por falta de cooperación del propietario o solicitante para verificar fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;
- f) Utilización de agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio ;
- g) Cuando un usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas ; y,
- h) Por negarse a las inspecciones que realice el personal del Departamento de Agua Potable a las instalaciones intradomiciliarias.

Estas acciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 23- Los propietarios de predios o inmuebles o solicitantes son los responsables por el pago de consumo de agua potable que registre el medidor o lo fije el Departamento de Agua y Potable aplicando los Art. 26, 29 y 30 de la presente ordenanza.

Artículo 24.- Se establecen las siguientes clases de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

- a) **Categoría residencial o doméstica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

piscinas; de autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin, tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina;

- b) **Categoría Comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexión de una vivienda.
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, fábricas de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros y otras similar que guarden relación o semejanza con las enunciadas;
- d) **Categoría oficial o pública.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social. De acuerdo al artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán el 50% de la categoría residencial o doméstica, únicamente las instituciones de asistencia social y establecimientos educativos gratuitos; y,
- e) En caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo último del presente artículo.

Sobre el valor de la cuantía determinada conforme a las disposiciones del Art. 24 de la presente ordenanza, se aplicará la tarifa o porcentaje de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga.

Artículo 25.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Oficina de Recaudaciones.

Artículo 26.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, hasta que se le instale en caso de que no se disponga de micro medidores, el pago del consumo de agua potable lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación extendida por el Departamento de Agua Potable con base a la categoría del usuario y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso y el número de personas.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

en el predio y aplicando el Art. 32, párrafo último de esta ordenanza. La factura será mensual.

Artículo 27.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los veinte y cinco días calendario a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Artículo 28.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Artículo 29.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Agua Potable hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el departamento de Agua Potable procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Departamento de Agua Potable facturará como consumo el valor promedio de consumos de los últimos tres meses.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta. La Municipalidad determinará el valor de 20 USD dólares de multa y más el costo de reposición del medidor, materiales y mano de obra.

Artículo 30.- Los propietarios de predios o inmuebles solicitantes que no dispongan de medidores o estén dañados, un mes después que el Departamento de Agua Potable determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por el Departamento de Agua Potable, con base al tipo de uso y número de personas en el predio, más el 50% de este valor, en ningún caso este valor será inferior a treinta metros cúbicos de agua potable.

Artículo 31.- La toma de lectura de los medidores se realizará en períodos cíclicos de un mes.

Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Agua Potable para su cobro en las ventanillas correspondientes.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro del plazo que disponen los usuarios para el pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Artículo 32.- La Municipalidad de Alausi, a través del departamento de Agua Potable, procederá a la suspensión del servicio y al cobro por la vía coactiva, a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres cartas consecutivas emitidas para el pago.

Artículo 33.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor de material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados a la fecha aprobados por el Departamento de Agua Potable.

Artículo 34.- El Departamento de Agua Potable previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable a : piletas, surtidores, grifos públicos, lavanderías y servicios higiénicos públicos. Estas unidades se instalarán cuando exista una persona, que no sea empelado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo micro medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial o doméstica y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio será para las familias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

Artículo 35.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado al artículo 397 y 412 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de personas natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 36.- Los servicios administrativos prestados por el Departamento de Agua Potable, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológico, levantamiento de planos, y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

servicios serán establecidos y reglamentados de acuerdo a la Ordenanza de servicios administrativos y por el Departamento de Agua Potable y aprobados por el Alcalde.

Artículo 37.- El Departamento de Agua Potable cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Departamento de Agua Potable y probados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados semestralmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON

Artículo 38.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Permitir el control y la aplicación de las políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Departamento de Agua Potable..

Artículo 39.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura , cubrirán los gastos de administración, operación, mantenimiento y reposición .
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que son de escasos recursos económicos.
- Se dispondrá de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las categorías: residencial o doméstica, comercial industrial y oficial o pública.
- Se considerará los m³ consumidos.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

Artículo 40.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan
- Los que más consumen pagan más
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido, pero si no se dispone de micro medidor el Departamento de Agua Potable determinará por estimación.
- El que no tiene micro medición se le aplicará el consumo estimado de m³ según la categoría, el uso y el número de personas de acuerdo a la dotación prevista y aplicando el Art. 30 de esta ordenanza.
- La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos que demanden la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo Municipal mediante resolución la fijará para que empiece a regir a partir del año siguiente.

Artículo 41.- Definiciones:

- a) **Costos de eficiencia.-** Son los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente de administración, operación, mantenimiento, reposición mínimas que garanticen la sostenibilidad de los servicios;
- b) **Costos promedio m³ del servicio.-** Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión.
- c) **Consumo básico.-** Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia. Para el caso de la ciudad de Alausí se ha fijado en 20m³;
- d) **Consumo registrado.-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado o el consumo estimado como se define en el siguiente literal e);
- e) **Consumo estimado.-** Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer la conexión de un micro medidor; y,
- f) **Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que el Departamento de Agua Potable aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo.

De 0 a 20m³ (Consumo básico, no se podrá facturar valores inferiores a 20m³) de 21 a 25m³ ; de 26 a 30m³; de 31 a 40m³; de 41 a 50m³ y de 51 a 70 m³ ; de 71 a 100 m³ ; y, de 101 m³ en adelante.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Artículo 42.- La estructura básica por la prestación de los servicios de agua potable comprende los siguientes componentes: costo tarifa variable de agua potable según tipo de usuario y rango de consumo.

Artículo 43.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m³ de agua potable necesarios para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial será determinado por el Departamento de Agua Potable y aprobado por el Concejo Cantonal .

Artículo 44.- De la tarifa variable para agua potable.- Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría Residencial o Doméstica

Consumo mensual (m3)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional (m3 exceso)
00-20	1,20	0,00
21-25	1,27	0,03
26-30	1,63	0,03
31-40	1,99	0,04
41-50	2,86	0,04
51-70	3,91	0,06
71-100	6,70	0,07
101-en adelante	11,93	0,11

Categoría Comercial

Consumo mensual (m3)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional (m3 exceso)
00-20	1,80	0,00
21-25	1,90	0,04
26-30	2,42	0,05
31-40	2,98	0,05
41-50	4,27	0,06
51-70	5,88	0,09
71-100	10,03	0,11
101-en adelante	17,88	0,16



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAÚSI

Categoría Industrial

Consumo mensual (m3)	Tarifa básica \$	Tarifa adicional (m3 exceso)
00-20	2,40	0,00
21-25	2,54	0,06
26-30	3,24	0,06
31-40	3,96	0,07
41-50	5,71	0,09
51-70	7,82	0,11
71-100	13,39	0,14
101-en adelante	23,86	0,21

Categoría Oficial o Pública.- Pagarán por su consumo el 50% de la categoría residencial o doméstica de conformidad al artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal .

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 45.- La mora en el pago del servicio de agua potable y de los otros servicios, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión suspensión del mismo del mismo, bloqueando la llave de acometida domiciliaria .

Los costos de la suspensión del servicio, así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición del Departamento de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa de 20USD, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal Municipal, previo el pago de los valores adeudados, sanciones aplicadas y los costos de mano de obra y materiales para la reinstalación.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable sin autorización del Departamento de Agua Potable, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de 50USD y al



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable y lo correspondiente a los otros servicios.

Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligadas a pagar el valor de las reparaciones y a una multa de 50USD, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Por el daño intencionado de un medidor, la violación de la seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 29 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño, deberá pagar la multa de 20 US \$, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Prohíbese a los propietarios, solicitante o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de \$20 USD, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en el Departamento de Agua Potable; y únicamente el personal designado por este Departamento puede realizar el trabajo , una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos.

El abonado no podrá enajenar su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta enajenación, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior.

Ningún propietario, solicitante o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con una multa de 20 USD .

Esta prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuera encontrado en esta actividad será sancionado con la multa de \$20 USD , y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal de Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones . En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa de \$ 20 USD más el consumo presuntivo aplicando categoría industrial.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSÍ

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 46.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal estarán a cargo del Departamento de Agua Potable de la Municipalidad de Alausí.

Las aplicaciones de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Jefe del departamento de agua potable.

Artículo 47.- El Departamento de Agua Potable será responsable por el servicio de agua potable de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Artículo 48.- El Departamento de Agua Potable, podrá sugerir al Ilustre Concejo Municipal el incremento o actualización de las tarifas de consumo de agua potable

CAPITULO IX

DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

Artículo 49.- La Municipalidad podrá crear en toda comunidad rural de su jurisdicción cantonal, donde no exista abastecimiento de agua potable del sistema principal, juntas administrativas de Agua Potable.

Artículo 50.- Se entenderá por comunidad rural, todas aquellas poblaciones consideradas dentro de la jurisdicción cantonal de Alausí, tales como: cabeceras parroquiales, recintos, sitios, caseríos etc., que se abastezcan de pequeños sistemas de agua potable.

Artículo 51.- Las juntas administradoras de Agua Potable estarán reguladas por el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua Potable.

Artículo 52.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y los de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

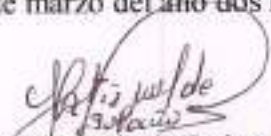
Artículo 53.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Artículo 54.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza Reformatoria del año 2003 para el servicio de agua potable de la ciudad de Alausi.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Alausi, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.


Alicia Ortiz de Bolaños
SECRETARIA (E).



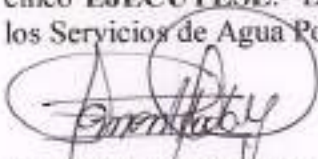
CERTIFICAMOS : Que la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas y la Prestación de los Servicios de Agua Potable en la ciudad de San Pedro de Alausi, fue discutida y aprobada por el Concejo en dos Sesiones celebradas el 23 y 29 de marzo del año 2005.


Melchor Guacho
VICEPRESIDENTE


Alicia Ortiz de Bolaños
SECRETARIA (E).



ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- Alausi, treinta de marzo del año dos mil cinco **EJECUTESE.-** La Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas y la Prestación de los Servicios de Agua Potable en la ciudad de San Pedro de Alausi.


Sr. José Clemente Taday L.
ALCALDE DEL CANTON

